

Nota a despacho. Popayán, 29 de octubre de 2020. En la fecha paso a la mesa de la señora Juez, informado que se ha recibido en el correo electrónico del Despacho, memorial de la apoderada judicial de la parte demandada, anexando escrito de desistimiento del trámite del proceso suscrito por los sujetos procesales. Provea.

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL POPAYAN**



REF: Proc. Cesación de los efectos civiles de matrimonio católico
RAD. 19001-31-10-001- 2019-00362-00

AUTO No. 676.

Popayán, Cauca, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020).

Visto el informe que antecede, efectivamente advierte el Despacho que la Dra. SANDRA LILIANA BOLAÑOS JIMENEZ, en su calidad de apoderada judicial de la parte demandada, señora VIVIAN CAROLINA MORENO INSUASTI, remite oficio debidamente autenticado, de desistimiento del asunto que nos ocupa, el cual se encuentra suscrito y debidamente autenticado por los señores DAVID ANDRES ARCE HURTADO y VIVIAN CAROLINA MORENO INSUASTI, dentro del cual manifiestan que de mutuo acuerdo es su voluntad desistir del trámite del presente proceso.

Tal solicitud es procedente, por cuanto ello implica la renuncia total e incondicional de las pretensiones formuladas en la demanda, aunado a que no se encuentra la configuración de ninguno de los casos de ineficacia del desistimiento de la demanda que consagra el art. 315 del C.G.P., y se han observado los requisitos formales previstos en el art. 314 ibídem. Por último, es oportuna la solicitud dado que no se ha dictado aún sentencia que ponga fin a este proceso.

De igual manera, el despacho, se abstendrá de condenar en costas a las partes por ser de mutuo acuerdo.

En mérito de lo anterior el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

Primero: Admitir el DESISTIMIENTO INCONDICIONAL de la demanda y trámite del proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, presentado por los sujetos procesales, señores, DAVID ANDRES ARCE HURTADO y VIVIAN CAROLINA MORENO INSUASTI, tal como se dijo en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Téngase por terminado anormalmente y por la causa anterior este proceso.

Tercero: Sin costas por lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

Cuarto: Cumplido lo anterior, Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor, tanto en libros como en sistema Justicia Siglo XXI.

Quinto: NOTIFIQUESE esta decisión como lo dispone el art. 9° del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

P/LSCP

Firmado Por:

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a356516999096be092e68321ae04f86e1c96832746d949a2769bbb6de79209b

Documento generado en 29/10/2020 06:23:48 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>